

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia..... 36 pts. año.
 Particulares y colectividades..... 40 » »
 Número suelto, dentro de su año..... 0,50 ptas.
 » » de años anteriores..... 0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas..... 0,75 pts. líi
 Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos .. 1,00 »
 Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares..... 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDEI

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
Sección de Administración Provincial		Jurado Mixto de Ganaderos y Fabricantes de Productos lácteos	
Gobierno civil de Santander			689
Circular n.º 97. Dando cuenta de una comunicación del señor alcalde de Cabezón de Liébana de que en el pueblo de Torices se halla prendada y puesta en custodia una vaca	688	Sección de Administración Económica	
Sección de "Boletín Oficial del Estado"		Tesorería de Hacienda de Santander	
Ministerio de Industria y Comercio			690
Decreto sobre recogida y distribución de chatarra	683	Administración de Propiedades y Contribución Territorial de Santander	
			690
Sección de Anuncios Oficiales		Sección de Administración de Justicia	
Delegación de Industria de Santander	689	Providencias judiciales	
Junta provincial de Beneficencia	689		691
		Anuncio de incoación de expedientes de responsabilidades políticas	
			693
		Sección de Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Santander, Junta vecinal de Santa María de Cayón y Ribamontán al Monte	
			694

Sección de Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

Secretaría General

CIRCULAR NUMERO 97

El alcalde de Cabezón de Liébana da cuenta a este Gobierno civil de que en el pueblo de Torices se halla prendada y puesta en custodia, por ser de dueño desconocido, una vaca, como de cinco a seis años, las astas blancas y bien puestas, y en la derecha tiene P T, marcadas a fuego, la oreja derecha un poco hendida; tiene un campano, pequeño, claro, colgado de una correa.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de aquellos que se consideren con derecho a su propiedad.

Santander, 2 de Julio de 1941.

1139

EL GOBERNADOR CIVIL,
TOMAS ROMOJARO SANCHEZ

Sección de "Boletín Oficial del Estado"

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

La Delegación del Estado para la Compra, Requisa y Distribución de la Chatarra, que desde el veintiocho de Agosto de mil novecientos treinta y siete intervenía en el comercio de la chatarra de hierro, acero y otros metales, fué sustituida, por Decreto de ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve, por la Oficina de Adquisición y Distribución de la Chatarra de Hierro y Acero, encomendándose la intervención de la chatarra férrea a la mencionada Oficina; la regulación del comercio de chatarra de cobre, latón, bronce y aluminio, a la Comisión Ordenadora de la Producción y Distribución del Cobre, y la del comercio de chatarra de plomo, a la Rama del Plomo. Estos organismos fueron incorporados a la Comisión Reguladora de la Producción de Metales, cuyas funciones han sido traspasadas al Sindicato Nacional del Metal, recientemente constituido.

Desde aquella fecha fueron recuperadas y facilitadas a las industrias siderúrgicas y metalúrgicas importantes cantidades de chatarra nacional, que, juntamente con las recibidas del extranjero, permitieron a dichas industrias continuar en su ritmo de producción casi normal. Los actuales inconvenientes para la importación de chatarra hacen que la situación de las industrias siderúrgica y metalúrgica, difícil en el momento presente, pueda llegar a ser angustiosa. Y teniendo en cuenta que existen cantidades importantes de chatarra nacional en poder de distintos organismos públicos y particulares, que no han sido puestas a disposición del Sindicato Nacional del Metal, se impone, como consecuencia, el que se proceda a intensificar hasta el máximo la recuperación de la misma.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria y Comercio,

DISPONGO:

Artículo primero. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve, los Parques de Ar-

tillería, Automovilismo, Maestranzas, Arsenales Militares, Juntas de Obras de Puertos, Regiones Devastadas y demás Centros oficiales dependientes del Estado, pondrán a disposición del Sindicato Nacional del Metal, para su distribución, todas las existencias que posean de chatarra de hierro dulce y acero, hierro fundido, cobre, latón, bronce, aluminio y plomo, incluso las escorias y cenizas de los metales no férricos citados.

Esta obligación deberá cumplirse en un plazo no superior a treinta días, a contar desde la fecha de publicación del presente Decreto, facilitando relación de las chatarras, con indicación de sus pesos aproximados, clasificación y emplazamiento, procediéndose de igual forma, mensualmente, con la chatarra que en lo sucesivo vayan produciendo.

Artículo segundo. La Red Nacional de Ferrocarriles Españoles y demás Empresas de Ferrocarriles y Transportes, Astilleros Navales, Industrias Químicas, Empresas eléctricas y cuantas fábricas, talleres, minas, comerciantes chatarreros y particulares dispongan de existencias de las referidas chatarras, las pondrán igualmente a disposición directa o indirecta del Sindicato Nacional del Metal, reduciéndose, en este caso, a quince días el plazo señalado en el artículo primero y según se determine en las inscripciones oportunas, procediendo de igual forma, mensualmente, con la chatarra que en lo sucesivo produzcan.

Las embarcaciones y buques viejos nacionales naufragados o a flote en aguas españolas sin posibilidad práctica de que vuelvan a prestar servicio, exceptuando aquellos que sean objeto de legislación especial, podrán destinarse a ser desguazados, siendo necesario, en tal supuesto, el informe de la Dirección General de Comunicaciones Marítimas y, en todo caso, el cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia.

Artículo tercero. Quedan exceptuadas de las obligaciones a que se refieren los artículos anteriores las fábricas y fundiciones del Estado o de la industria privada que sean consumidoras de las referidas chatarras.

Si las cantidades de chatarra que consuman estas fábricas y fundiciones fuesen inferiores a las de su propia producción, el exceso lo pondrán a disposición del Sindicato Nacional del Metal, para su distribución a otros consumidores.

Las fábricas y fundiciones del Estado y de la industria privada dedicadas especialmente a la fabricación de material destinado a las necesidades de la defensa nacional, gozarán de preferencia en los suministros de la chatarra que necesiten, sin que el Sindicato Nacional del Metal las incluya en los cupos o porcentajes de distribución asignados a otras industrias consumidoras.

Artículo cuarto. Encomendándose al Sindicato Nacional del Metal la distribución de la chatarra entre los consumidores, y establecidos sus precios de tasa por el Ministerio de Industria y Comercio, no es procedente, y en consecuencia, queda prohibida la venta de chatarra férrea y no férrea por medio de subastas y concursos públicos o privados.

Se exceptúan de esta prohibición los concursos que convenga celebrar para contratar los trabajos de desguace y demolición de buques, puentes, materiales ferroviarios y cualesquiera otros que pueda producir la conversión en chatarra, que, en todo caso, será distribuida entre los consumidores por mediación del Sindicato Nacional del Metal.

Artículo quinto. La Comisión creada por Ley de veintitrés de Enero de mil novecientos cuarenta y uno,

para la venta de automóviles de los Parques de Automovilismo determinará, en una primera visita, el material que proceda destinar a chatarra, el cual será puesto seguidamente a disposición del Sindicato Nacional del Metal, determinando posteriormente el material que pudiera presentar dudas sobre su posible utilización.

Artículo sexto. Los suministros de chatarra que efectúen los Organismos oficiales que no tengan administración autónoma serán liquidados por el Sindicato Nacional del Metal a los precios de tasa vigentes y abonado su importe por el mismo al Ministerio de Industria y Comercio, para su ingreso en el Tesoro, con aplicación a "Rentas Públicas", Sección quinta, Capítulo primero, Artículo cuarto, Concepto de "Recursos eventuales de todos los Ramos".

Los organismos oficiales y empresas dependientes del Estado que tengan administración autónoma cobrarán directamente a los consumidores el importe de los suministros que, liquidados a los precios de tasa vigentes, efectúen por indicación del Sindicato Nacional del Metal.

El importe de la chatarra producida en Centros oficiales del Estado, que se suministre por el Sindicato Nacional del Metal a fábricas y fundiciones consumidoras que también dependan del Estado, será liquidado a los mismos precios vigentes a que se liquide la suministrada por aquéllos, sin obligación, por tanto, de computarlos con los precios de otras compras nacionales o extranjeras que resulten más elevados; pero, cuando el Sindicato tenga, además, que suministrarles chatarra de otras procedencias, los precios de ésta serán computados con los de las restantes compras destinadas a la industria privada.

Artículo séptimo. En vista de la urgente necesidad de aprovechar cuantas chatarras se encuentren diseminadas en el país, todas las empresas de transportes marítimos y terrestres y los Departamentos ministeriales que deban intervenir en los mismos prestarán con la mayor actividad al Sindicato Nacional del Metal la ayuda que sea precisa.

Artículo octavo. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto, encargándose el Ministerio de Industria y Comercio de dictar las disposiciones necesarias para su mejor ejecución.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—*Francisco Franco*.—El Ministro de Industria y Comercio, Demetrio Carceller Segura. 1127

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 25 de Junio de 1941.)

Sección de Anuncios Oficiales

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DELEGACION DE INDUSTRIA DE SANTANDER RESOLUCION

Visto el expediente promovido por don Justo López Valcárcel, en solicitud de autorización para ampliar a fábrica de conservas de pescado una industria de salazón de pescado;

Resultando que, en su tramitación, se han cumplido los requisitos reglamentarios; que la industria de referencia está incluida en el grupo 1.º, apartado b), de la clasificación establecida por la Orden ministerial de 12 de Septiembre de 1939;

Considerando que el Sindicato Nacional del Metal, organismo encargado del suministro y distribución de

materias primas a esta industria, manifiesta en su preceptivo informe que en las circunstancias actuales no puede proporcionarlas al solicitante, dada la escasez que de las mismas existe, y que el suministro que se hiciera al peticionario sería en perjuicio de las industrias establecidas, al quedar disminuido el cupo a ellas asignado,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Denegar la autorización solicitada por don Justo López Valcárcel para ampliar una industria de salazón de pescado que posee, en Santoña, a fábrica de conservas de pescado.

Contra esta resolución cabe al interesado el recurso de alzada ante el ilustrísimo señor director general de Industria, debiendo interponerse en el plazo máximo de quince días, siguientes a la publicación de esta resolución en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Santander, 24 de Junio de 1941.—El ingeniero jefe, J. Germán García. 1133

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

Fundación del excelentísimo señor marques del Trebolar, en Paracuelles

Por el presente, se hace saber a los representantes de esta Institución e interesados en sus beneficios que, por término de quince días hábiles, se halla abierto el período de audiencia en el expediente de clasificación incoado por esta Corporación y expuesto a dichos efectos, durante las horas de despacho, en la Secretaría de la misma (Gobierno civil, Castelar, 1, 1.º), a fin de que aleguen lo que a su derecho convenga.

Santander, 30 de Junio de 1941.—El Gobernador civil-presidente, Tomás Romojaro Sánchez.

Fundación del excelentísimo señor marques del Trebolar, en Olea

Por el presente, se hace saber a los representantes de esta Institución e interesados en sus beneficios que, por término de quince días hábiles, se halla abierto el período de audiencia en el expediente de clasificación incoado por esta Corporación y expuesto a dichos efectos, durante las horas de despacho, en la Secretaría de la misma (Gobierno civil, Castelar, 1, 1.º), a fin de que aleguen lo que a su derecho convenga.

Santander, 30 de Junio de 1941.—El Gobernador civil-presidente, Tomás Romojaro Sánchez.

JURADO MIXTO DE GANADEROS Y FABRICANTES DE PRODUCTOS LACTEOS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

En la sesión celebrada el día 5 de Abril último por la Sección de Productos Lácteos de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola, dependiente de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, se acordó ratificar el acuerdo de este Jurado Mixto de que se entiendan convalidados todos los precios que vinieron fijándose para la leche fresca en esta provincia, fuere quien fuere la autoridad o entidad que los impuso.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos; advirtiéndose a los interesados que se consideren perjudicados por este acuerdo que podrán recurrir en el plazo de diez días, por intermedio de este organismo, ante la Comisión Mixta Arbitral Agrícola.

Santander, 25 de Junio de 1941.—El presidente, Julián Trueba. 1135

Sección de Administración Económica

TESORERIA DE HACIENDA DE SANTANDER

Patente nacional de Automóviles

Por el presente anuncio se hace saber a todos los contribuyentes que figuran en los padrones de patente nacional de circulación de automóviles y en relaciones de altas aprobadas por la Administración en el semestre en curso que, de conformidad con lo dispuesto en la prevención 5.^a del artículo 75 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, empieza el día 1.^o del próximo mes de Julio, en todas las oficinas capitalidades de cada zona de esta provincia, la cobranza voluntaria de todas las patentes comprendidas en dichos documentos cobratorios correspondientes al tercer trimestre y segundo semestre, terminando el plazo el día 15 del citado mes; advirtiéndose que si no satisfacen su importe en el indicado plazo incurren en apremio, con el recargo del 20 por 100, que se reducirá al 10 por 100 si realizan el pago dentro de los diez últimos días del expresado mes de Julio.

Lo que se hace público en este periódico para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes.

Santander, 28 de Junio de 1941.—El tesorero. 1134

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL DE SANTANDER

Relación de fincas por roturaciones arbitrarias para su publicación en el "Boletín Oficial":

Ayuntamiento de Cabezón de Liébana

Nicolás Castañeda Cuevas.—En Torices; denominada "El Río"; cabida, 12 áreas; linda: Norte y Este, vaguada; Sur, terreno comunal, y Oeste, camino vecinal.

Segundo Fernández.—En Torices; denominada "Jollo-El Argallo"; cabida, 12 áreas; linda: Norte, Sur y Este, terreno comunal, y Oeste, terrenos particulares de Fermín Gómez y Fernando de la Torre.

Ayuntamiento de Villaescusa

Serafín Galván Anuarbe.—En Villanueva; destinada a prado; cabida, una hectárea; linda: Norte, Santiago Gutiérrez; Este, Amalio Cagigas; Sur, Alfredo Ezquerro, y Oeste, Marcelino Fernández.

Ayuntamiento de Entrambasaguas

Ángel Lavín Diego.—En Entrambasaguas; denominada "Degaña"; cabida, una hectárea; linda: Norte y Sur, carretera; Este, Dolores Gutiérrez, y Oeste, Erasmo González.

Dolores Gutiérrez Correas.—En Entrambasaguas; denominada "Degaña"; cabida, una hectárea; linda: Norte y Sur, carretera; Este, terreno común, y Oeste, Ángel Lavín Diego.

Higinio Gómez Martínez.—En Término; denominada "La Sierruca"; cabida, una hectárea; linda: Norte, Manuel Abascal; Sur, camino vecinal; Este, Matilde Sierra e Higinio Gómez; y Oeste, terreno del pueblo de El Bosque.

Ayuntamiento de Piélagos

Sisebuto Mier Quintanal.—En Puente Arce; denominada "Cajigal"; linda: Norte, Este y Oeste, carretera, y Sur, regato.

Jerónimo Fernández Gómez.—En Puente Arce; denominada "Cuetos"; cabida, una hectárea; linda: Norte, Ildefonso Lanza; Sur, carretera; Este, Dionisio Herrera, y Oeste, carrasco.

Jesús Solórzano Fernández.—En Vioño; denominada "Santa Olalla"; cabida, una hectárea; linda: Norte, Ave-lino Martínez Sáiz; Sur, herederos de Antonio Mirones; Este, terreno común, y Oeste, Antonio Cianca Ruiz.

Ayuntamiento de Corvera de Toranzo

Manuel Samperio Samperio.—En Prases; denominada "La Parrada de Vivero"; cabida, 56 carros; linda: Norte, Este y Oeste, carretera vecinal, y Sur, terreno común.

Felipe López González.—En Prases; denominada "La Parrada de Vivero"; cabida, 56 carros; linda: Norte y Este, carretera vecinal; Sur, herederos de Calderón, y Oeste, carretera vecinal antigua.

Ayuntamiento de Hazas en Cesto

Manuel Arozamena Gómez.—En Praves; denominada "La Brena"; cabida, una hectárea; linda: Norte, Martín Arnáiz; Sur, Ángel Palencia; Este, Ángel Palencia y R. Gutiérrez, y Oeste, carretera.

Manuel Arozamena Seguro.—En Praves; denominada "La Brena"; cabida, una hectárea; linda: Norte, Martín Arnáiz; Sur, Ángel Palencia; Este, Ángel Palencia y R. Gutiérrez, y Oeste, carretera.

Adolfo Villa Ortiz.—En Beranga; denominada "Cueto Viloso"; cabida, una hectárea; linda: Norte, terreno común; Sur, Este y Oeste, Sinesio Lastra.

Remedios Cobo Baragaño.—En Beranga; denominada "Cueto Viloso"; cabida, una hectárea; linda: Norte, terreno común; Sur, Este y Oeste, Sinesio Lastra.

Vicente Portilla Tanda.—En Beranga; denominada "Raposo del Manzano"; cabida, 40 carros; linda: Norte, Jesús Campo; Sur, terreno del mismo; Este, el mismo, y Oeste, Antonio Díez Peña.

Narciso San Emeterio Solana.—En Beranga; denominada "Cerrío"; cabida 50 carros; linda: Norte y Oeste, carretera; Sur, Amalio Urlanga, y Este, Manuel Campo.

Carolina Solana Ruiz.—En Beranga; denominada "Cerrío"; cabida, 50 carros; linda: Norte y Oeste, carretera; Sur, Amalio Urlanga, y Este, Manuel Campo.

César Colina Blanco.—En Beranga, denominada "Brezales"; cabida, una hectárea; linda: Norte, Marcelo Uslé; Sur y Oeste, Romualdo Rodríguez, y Este, terreno de Moncalián.

José Fernández Campo.—En Beranga; denominada "Cajigal Redondo"; cabida, una hectárea; linda: Norte, Antonio Díaz; Sur, regato; Este, carretera y Vicente Portilla, y Oeste, Crisanto Fernández.

Remedios Fernández Campo.—En Beranga; denominada "Cajigal Redondo"; cabida, una hectárea; linda: Norte, Marcelino Cruz; Sur, Crisanto Fernández; Este, Vicente Portilla, y Oeste, Antonio Díez.

María Cruz Setién.—En Hazas en Cesto; denominada "Barrio la Mortera"; cabida, 11 carros; linda: Norte, Jesús Cruz; Sur, monte común; Este, carretera, y Oeste, monte.

Fernando Cereijo Ruiz.—En Hazas en Cesto; denominada "Hoyo del Infierno"; cabida, 20 carros; linda: Norte, Sur y Oeste, monte común, y Este, Escolástico Hazas.

Aurelio Cereijo Ruiz.—En Hazas en Cesto; denominada "Cueva Lloseras"; cabida, 10 carros; linda: Norte y Oeste, monte; Sur, Bienvenido, y Este, Alfonso Edilla.

Jesús Ruiz Gutiérrez.—En Hazas en Cesto; denominada "La Costal"; cabida, una hectárea; linda: Norte y Sur, terreno común; Este, terreno de Bárcena de Cicero, y Oeste, carretera y fuente del Tarugo.

Eusebia Uslé Cruz.—En Hazas en Cesto; denominada "Portillo la Valle"; cabida, 12 carros; linda: Norte, Este y Oeste, monte, y Sur, Norberto Cruz.

Angel Fernández Trueba.—En Hazas en Cesto; denominada "Liegria"; cabida, 30 carros; linda: Norte, Sur y Este, carretera vecinal, y Oeste, Gabriel de la Hoz.

Angel Uslé Lavín.—En Hazas en Cesto; denominada "Coterillo"; cabida, una hectárea; linda: Norte, carretera; Sur y Este, terreno común, y Oeste, Ramiró Lavín.

Sección de Administración de Justicia

Don José Villarías Bosch, juez de delitos monetarios,

Por acuerdo fecha de hoy se cita a don Francisco Gutiérrez Illera, residente en Méjico, para que en el término de sesenta días comparezca ante este Juzgado de delitos monetarios, sito en la Plaza de Colón, número 4 (edificio de la Casa de la Moneda, Madrid), a prestar declaración en el expediente número 648 del corriente año, que se le sigue por delito de contrabando monetario, con apercibimiento de declararle en rebeldía, en el caso de dejar de comparecer, y resolver el expediente sin ser oído.

Madrid, 28 de Junio de 1941.—El juez, José Villarías Bosch. 1136

Tribunal Regional

de Responsabilidades Políticas de Burgos

En el expediente procedente de la extinguida Comisión provincial de Incautación de Bienes de la provincia de Santander, y que actualmente tramita este Tribunal Regional, contra Alfredo Matilla, de 30 años de edad, natural de Madrid y vecino que fué de Ampuero (Santander), actualmente en ignorado paradero, se ha dictado auto declarando firme la sentencia de dicho Tribunal Regional de fecha 2 de Febrero de 1940, y acordado publicar el presente edicto, en méritos del cual se requiere a dicho expedientado para que, en término de veinte días, haga efectiva la sanción económica de cien mil pesetas, impuesta en dicha sentencia, o formule la solicitud y ofrezca las garantías expresadas en el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de la provincia de Santander y sirva de notificación y requerimiento al encartado de que se ha hecho mérito, se extiende el presente en Burgos a 21 de Junio de 1941.—El presidente, Alejandro Páramo. El secretario, Saturnino Aparicio. 1130

Don Francisco Arias y Rodríguez Barba, magistrado, juez gubernativo de Bilbao,

Hago saber: Que por el Comité de Cajas de Seguridad expoliadas del Banco de Gijón se ha hecho entrega a este Juzgado gubernativo, instalado en Bilbao, Palacio de Justicia (Ibáñez de Bilbao, número 20, piso 1.º), de los siguientes títulos:

Veintidós acciones de la Compañía de Tranvías eléctricos de Avilés, números 2.510/531.

Dos acciones de la Sociedad Argentinera de Almagrera, números 10.900/901.

Nueve acciones Hotel Príncipe Asturias Málaga, números 4.799/807.

Noventa y ocho acciones de la S. A. Gijón Industrial, números 1.775/84, 1.785/94, 9.326/40, 1.815/27, 1.745/54, 1.755/64, 1.805/14, 1.795/804 y 1.765/74.

Veintidós acciones de la Sociedad Comandita Riera y Compañía, números 1 al 22.

Veinte acciones de la Compañía general de Productos Químicos del Abono, números 7.647/666.

Cuarenta y nueve participaciones de la Compañía Asturiana Artes Gráficas Mencía y Parquet, números 102/150, a nombre de don Pedro Castales.

Lo que se hace público para que, en el término de un mes, las personas que se consideren con derecho a reivindicar dichos títulos formulen ante este Juzgado la correspondiente petición, acompañada de la oportuna justificación, para lo que deberá tenerse en cuenta el apartado K del artículo 4.º de la instrucción de siete de Agosto de mil novecientos treinta y nueve, que expresa las pruebas que se estimarán como bastantes, bajo apercibimiento de que, si transcurriese el indicado plazo sin formularse reclamación, pasarán los títulos a la caja de restos.

Dado en Bilbao a treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.—Francisco Arias.—El secretario, Francisco de la S. Penilla. 1137

Derechos de inserción: 47,25 pesetas.

Don Francisco Franco Bahamonde, Jefe del Estado Español, y en su nombre, el suscrito don Florencio Víctor Alonso Requejo, juez municipal letrado, en funciones de primera instancia del distrito número uno de Santander, por el presente edicto,

Hago saber: Que en el pleito a que más tarde se hace referencia se dictó la siguiente

"Sentencia.—En la ciudad de Santander a catorce de Junio de mil novecientos cuarenta y uno. El señor don Florencio Víctor Alonso Requejo, juez municipal letrado, en funciones de primera instancia número uno de Santander, habiendo visto los autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos por don Francisco Arriola Alegría, mayor de edad y de esta vecindad, representado por el procurador don José Ansoarena Rivas y defendido por el letrado don Pedro Rodríguez y González-Tánago, contra don Angel Marín Santa María, mayor de edad, casado, de esta vecindad, hoy ausente en ignorado paradero y declarado rebelde por su no comparecencia, sobre rescisión de contrato y otros extremos.

Resultando que la demanda deducida el cinco de Abril próximo pasado se asentaba, entre otros hechos, en que mediante contrato privado, suscrito, con fecha catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y seis, entre don Francisco Arriola y don Angel Marín Santa María, se convino que el señor Arriola vendía a don Angel Marín Santa María, por el precio de once mil pesetas, de las cuales había recibido el adquirente cuatro mil, restando, en consecuencia, de pagar siete mil, un terreno, casa y accesorias, del que don Francisco Arriola es propietario, por compra a don Juan García Castillo, por escritura autorizada por el notario don José Santos el 23 de Agosto de 1928,

consistente en la finca radicante en el barrio de Miranda, sitio de Cubas, que en la escritura se describía, en la cual, y en su parte Este, el señor Arriola había construido un hotelito, de planta baja y mansarda, de siete metros de frente por siete de fondo, lindante por todos los vientos con el terreno en donde se halla enclavado, más una tejavana, dedicada a porqueriza y gallinero, y de cuya finca el señor Arriola segregaba y era la que le vendía al señor Marín Santa María una porción que mide 972 metros 27 centímetros cuadrados, dentro de cuya porción de terreno se hallaban los inmuebles construidos, habiéndose obligado el comprador a satisfacer el interés del cinco por ciento anual por el precio aplazado, y a cuenta de lo debido, quinientas pesetas anuales, por lo menos; que don Angel Marín, a cuenta del precio aplazado en quince de Noviembre de 1935, satisfizo mil quinientas pesetas y los intereses hasta dicha fecha, dejando incumplida en lo sucesivo su obligación e incumplido el compromiso, con perjuicio de los derechos del actor, al que interesa volver las cosas a una situación jurídica estable y verdadera. Citaba los fundamentos de Derecho que estimaba de aplicación, y suplicaba al Juzgado que, previos los trámites de rigor, se dictara sentencia declarando que el demandado ha incumplido la obligación contractual de pago convenida en el documento de 14 de Noviembre de 1933 sobre compra-venta de una casa chalet, sita en el barrio de Miranda, calle de Cubas, habiendo mediado el requerimiento correspondiente por parte del vendedor oponiéndose a recibir el precio, y en su consecuencia, declarar rescindido y sin ningún valor ni efecto el contrato en cuestión, condenando al señor Marín a restituir al señor Arriola la casa y terreno adquirido, con sus frutos, y a recibir la parte de precio pagado por la finca, o sea, cinco mil quinientas pesetas, con sus intereses legales, condenándole, también, en costas del procedimiento. Suplicaba, por medio de otrosí, el recibimiento a prueba de los autos, presentando con la demanda, además del poder que acreditaba la personalidad del procurador compareciente, un ejemplar del contrato de referencia y testimonio de acto conciliatorio instado, sin efecto, promovido por don Francisco Arriola Alegría contra don Angel Marín Santa María;

Resultando que, admitida la demanda, se acordó dar traslado, con emplazamiento, a don Angel Marín Santa María mediante edicto, que se publicó en el lugar de costumbre de este Juzgado y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, en atención a ser desconocido el domicilio del demandado, señalándole el término de nueve días para que compareciera en los autos, habiendo transcurrido el término del emplazamiento sin que el demandado compareciera, por lo que, en providencia de primero de Mayo último, se le declaró rebelde y dió por contestada la demanda, notificándose en los estrados dicha providencia y las demás recaídas, recibíendose el juicio a prueba y practicándose, a instancia del actor, la documental, la pericial caligráfica, que autentizó la firma del señor Marín en el contrato origen del pleito y la testifical, y unidos a los autos las pruebas practicadas, se citó a las partes a comparecencia, que tuvo lugar el siete del actual, y a la que compareció solamente la parte actora, que solicitó se dictara sentencia de conformidad con la súplica de su demanda;

Resultando que en la sustanciación de estos autos se han observado las prescripciones legales;

Considerando que, probado cumplidamente en el presente pleito tanto la existencia del contrato como el abandono por parte del señor Marín Santa María del inmueble objeto de aquél y, asimismo, el incumplimiento de las demás cláusulas de dicho contrato, con perjuicio evidente del actor, de conformidad a las prescripciones de los artículos 1.504, 1.506 y demás en relación del Código civil, es de estimar la demanda, y por consiguiente, tener por rescindido el contrato, ya que se ha hecho, además, el oportuno requerimiento sin que a él haya respondido el señor Marín, dejando, por consiguiente, al señor Arriola en libertad para hacer uso de su derecho de rescisión, si bien con la obligación que el artículo 1.295 del mismo Código le impone de reintegrar al señor Marín la cantidad que haya recibido como precio de la cosa que se reintegra;

Considerando que es de imponer las costas al demandado, ya que su proceder ha obligado al señor Arriola a acudir a este procedimiento, habiendo incurrido en la responsabilidad a que se refiere el artículo 1.101 del mencionado Código y la sentencia del Tribunal Supremo de 15 de Enero de 1902;

Vistos los artículos y sentencia citados y los de general aplicación del referido Código y Ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: Que, dando lugar a la demanda, debo declarar y declaro que don Angel Marín Santa María ha dejado incumplida la obligación contractual de pago convenida con don Francisco Arriola Alegría en el documento de fecha catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y tres, sobre compra venta de una casa chalet y sus accesorias, sita en el barrio de Miranda, sitio de Cubas, ya que ha mediado el requerimiento correspondiente por parte del vendedor oponiéndose a recibir el precio, y en su consecuencia, debo de declarar y declaro rescindido y sin ningún valor ni efecto el contrato en cuestión, ordenando al demandado, don Angel Marín Santa María, a restituir a don Francisco Arriola Alegría la casa y terreno adquiridos, con sus frutos, y a recibir de este señor la parte del precio pagado por la finca, o sean, cinco mil quinientas pesetas, con sus intereses legales, en todo lo que expresamente se condena a don Angel Marín Santa María, al que, asimismo, condeno en todas las costas del juicio causadas y que se causen, notificándosele esta sentencia por cualquiera de los medios dispuestos en la Ley de Enjuiciamiento civil, y que el actor solicite.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Florencio V. Alonso."

Publicación.—Leída y publicada la anterior sentencia por el señor juez que la ha dictado, don Florencio V. Alonso Requejo, hallándose celebrando audiencia pública en el mismo día, de que yo, el secretario, doy fe.—Santander a catorce de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.—Licenciado Antonio González.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial", expido la presente ejecutoria en Santander a dos de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.—El secretario, por habilitación, Germán Alvarez.—V.º B.º, el juez de primera instancia, Florencio V. Alonso.

Derechos de inserción: 207,25 pesetas.

ANUNCIO DE INCOACION DE EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 (B. O. número 44), se hace saber que, por aparecer indicios de responsabilidad política, se han incoado expedientes de responsabilidad contra las personas que se indican en la siguiente relación:

NOMBRES DEL INculpADO	Profesión u oficio	ESTADO	VECINDAD	Tribunal regional que ha ordenado la incoación	Fecha del acuerdo	Juzgado provincial que instruye el expediente
Nicolás Ureña López	Calderero	(Fallecido)	Maliaño	Burgos		Santander.
Alfredo Serna Serna		Idem	Guarnizo	Idem		Idem.
Eduardo Jordab Cubero			Los Corrales	Idem		Idem.
Francisco García Gutiérrez			Idem	Idem		Idem.
Lorenzo Calzada de Cos			Bárcenamayor	Idem		Idem.
Bernardo Acebil Martín			Requejada	Idem		Idem.
Luis Arco Campo			Torrelavega	Idem		Idem.
Agustín Uranga Ibarra	Cartero		Ruiloba	Idem		Idem.
Juan José Castillo Teja			Ribamontán	Idem		Idem.
Baldomero Castillo Castillo			Villaverde de Pontones	Idem		Idem.
Cayetano Lledo Ramos			Santander	Idem		Idem.
Felipe Seco Rodríguez			Los Carabeos	Idem		Idem.
Gustavo Pérez López		(Fallecido)	Santander	Idem		Idem.
Antonio Ayala Gutiérrez		Idem	Idem	Idem		Idem.
Paulino Argües Fernández			Idem	Idem		Idem.
Nicolás Martínez González			Llano	Idem		Idem.
Lorenzo Ríos Ríos		(Fallecido)	La Haya	Idem		Idem.
Mateo López López		Idem	Arenas de Iguña	Idem		Idem.
Germán Fernández García		Idem	Costana	Idem		Idem.
Antonio Cuesta Jauristi		Idem	Mataporquera	Idem		Idem.
Emilio Inendio Ruiz	Dependiente	Idem	Santander	Idem		Idem.
Agapito Nieto Toca	Jefe N. Telégrafos.	Viudo	Idem	Idem		Idem.
Aurelio Campos Fernández	Contable	Casado	Muriedas	Idem		Idem.
Ramón Campos González		(Fallecido)	Arroyal de Los Carabeos	Idem		Idem.
Angel Pando Galiano			Arroyal	Idem		Idem.
Luis Marquinez Agustín	Maestro nacional	(Fallecido)	Santander	Idem		Idem.
José Pérez Roldán	Teniente Infantería		Idem	Idem		Idem.
Eduardo Romero Cambronero			Reinosa	Idem		Idem.
Nazaria Rodríguez Segall	Maestro	Casado	Las Rozas	Idem		Idem.
Jacinto Campo López	Maestra	Casada	Idem	Idem		Idem.
Feliciano Mier Urdampilleta		Casado	Tresviso	Idem		Idem.
Luis Hontañón Cagigal			Santander	Idem		Idem.
Luis Torre Zorrilla			Idem	Idem		Idem.
Gaspar Serrano Ruiz			Regules de Soba	Idem		Idem.
Enrique Barrada Conces			Igollo de Irujita	Idem		Idem.
Claudio González Esteban		(Fallecido)	Idem	Idem		Idem.
Santiago Uriarte Osorio	C. de Infantería	Idem	Santander	Idem		Idem.
Antonio Trueba Cantolla		(Fallecido)	Renedo de Piélagos	Idem		Idem.
			Santander	Idem		Idem.

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes; pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio juez que instruya el expediente o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones, directamente, el mismo día que las reciban; y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente. Así lo tienen acordado los Juzgados provinciales antes citados, en virtud de oficios debidamente autorizados y sellados que obran archivados en la Administración del "Boletín Oficial".

El administrador.

Sección de Administración Municipal

Ayuntamiento de SANTANDER

Don Arturo Escalada Rosillo solicita permiso de este excelentísimo Ayuntamiento para instalar un motor de tres caballos de fuerza en su industria, sita en uno de los bajos del Colegio de los PP. Escolapios de la calle de Canalejas.

Lo que se hace público para que en el término de ocho días presente reclamación quien se crea perjudicado.

Santander, 28 de Junio de 1941.—El alcalde, Alberto Dorao. 1131

Derechos de inserción: 14,75 pesetas.

Ayuntamiento de SANTANDER

Don Roberto Tazón Gilabert solicita permiso de este excelentísimo Ayuntamiento para instalar un motor de un caballo de fuerza en su industria, sita en la planta baja de la casa número 8 de la calle del Rubio.

Lo que se hace público para que en el término de ocho días presente reclamación quien se crea perjudicado.

Santander, 28 de Junio de 1941.—El alcalde, Alberto Dorao. 1132

Derechos de inserción: 13,50 pesetas.

Junta vecinal de SANTA MARIA DE CAYON

Relación de vecinos que han solicitado la legitimación de terrenos, acogiéndose a los beneficios del Decreto de 22 de Diciembre de 1930:

1. D. Eliecer Gutiérrez Alonso.—Lugar en que la finca se halla, Corrillos; cabida, una hectárea; linderos: Norte y Oeste, carretera; Sur, arroyo, y Este, terreno propio.

2. Manuel Alonso Canizo.—Lugar en que la finca se halla, Campo Verde; cabida, una hectárea; linderos: Norte, Sur, Este y Oeste, terreno común.

3. Leopoldo Fernández López.—Lugar en que la finca se halla, El Bardalón; cabida, una hectárea; linderos: Norte, Sur y Este, carretera, y Oeste, Agustín Mazo.

4. Francisco Cobo Ruiz.—Lugar en que la finca se halla, La Fuentana; cabida, una hectárea; linderos: Norte, José Villa Calleja; Sur, Justo Sota; Este y Oeste, carretera.

5. Jesús Flor y Flor.—Lugar en que la finca se halla, Lindigares; cabida, 44 áreas y 75 centiáreas; linderos: Norte, Sur, Este y Oeste, carretera.

6. Miguel Ocejo Pérez.—Lugar en la finca se halla, Las Animas; cabida, una hectárea y 79 áreas; linderos: Norte, Bernardo Díez; Sur, Claudio Mazón; Este, carretera, y Oeste, monte común.

7. Matilde Humara Alonso.—Lugar en que la finca se halla, La Guermez; cabida, 44,75 áreas; linderos: Norte, servidumbre; Sur y Oeste, monte común, y Este, Francisco Pardo.

8. Antonio de la Mora Obregón.—Lugar en que la finca se halla, El Cajigal; cabida, 32,22 áreas; linderos: Norte y Oeste, carretera; Sur, carretera y Mauricio Mazo, y Este, arroyo.

9. Agustín Mazo Mora.—Lugar en que la finca se halla, El Bardalón; cabida, una hectárea y 79 áreas; linderos: Norte, Sur y Este, carretera, y Oeste, Leopoldo Fernández.

10. Ecequiel López Sáinz.—Lugar en que la finca se halla, Cajigal del Rey; cabida, una hectárea; linderos: Norte, Este y Oeste, carretera, y Sur, río de Calleja.

11. Constantino Ruiz Canales.—Lugar en que la finca se halla, La Rozada; cabida, 1,43,20 áreas; linderos: Norte, Sur, Este y Oeste, terreno común.

12. Paulino Maza Penagos.—Lugar en que la finca se halla, Cruza Carradas; cabida, 53,70 áreas; linderos: Norte, José Arce; Sur, arroyo; Este y Oeste, carretera vecinal.

13. Francisco López Rodríguez.—Lugar en que la finca se halla, Cajigal del Rey; cabida, 71,60 áreas; linderos: Norte y Este, carretera; Sur, monte común, y Oeste, Ramón Alonso.

14. Antonio Anuarbe Mora.—Lugar en que la finca se halla, Lindigares; cabida, 21,48 áreas; linderos: Norte, Elisa Anuarbe Mora; Sur, Este y Oeste, carretera.

15. Manuel Ocejo Pérez.—Lugar en que la finca se halla, Gandarillas; cabida, 1,43,20 áreas; linderos: Norte y Oeste, carretera vecinal; Sur, monte común, y Este, plantío del pueblo.

16. José Sánchez Ocejo.—Lugar en que la finca se halla, Corrillos y Alechera Juanón; cabida, dos hectáreas; linderos: Norte, Sur y Este, carretera y terreno común, y Oeste, arroyo y Pablo Ruiz Pérez.

17. Mauricio Mazo Mora.—Lugar en que la finca se halla, el Bardalón; cabida, una hectárea y 79 áreas; linderos: Norte, Este y Oeste, carretera, y Sur, carretera e Isidro Maza.

Lo que se publica para general conocimiento, y se advierte que, transcurridos los treinta días de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia sin que contra estas peticiones se formule reclamación, se tramitará el expediente en la forma prevenida.

Santa María de Cayón, 23 de Junio de 1941.—El presidente de la Junta vecinal, Francisco López. 1129

Ayuntamiento de RIBAMONTÁN AL MONTE

Don Tomás Martínez Agüero, alcalde-presidente de Ribamontán al Monte, provincia de Santander,

Hago saber: Que a instancia del mozo Joaquín Portilla Cagigas, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo Joaquín Portilla Cagigas, alistado en el año 1936 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de su hermano José Portilla Cagigas, y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de José y de Clementina; nació en Ribamontán al Monte, provincia de Santander, el día 18 de Noviembre de 1900, teniendo, por tanto, ahora, si vive, 40 años; su estado era el de soltero y de oficio labrador al ausentarse hace 22 años del pueblo de Cubas, de este término, que fué su última residencia en España, embarcando para Nueva York, de donde no ha vuelto a regresar ni se tiene noticia alguna de su paradero desde el año 1928.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la Ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado José Portilla Cagigas tenga a bien comunicarlo al alcalde que suscribe.

Ribamontán al Monte, 26 de Mayo de 1941.—El alcalde, Tomás Martínez. 1138